

APRUEBA NÓMINA DE POSTULANTES SELECCIONADOS, BONO DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y BONO POR CAPTACIÓN DE SUBSIDIOS, PARA EL PROYECTO CONDOMINIO LA FORESTA III, CODIGO 159150, SELECCIONADO EN EL LLAMADO A PRESENTACIÓN DE PROYECTOS HABITACIONALES, PARA EL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y TERRITORIAL, D.S. N° 19, (V. Y U.), DE 2016 / DEPARTAMENTO PROVINCIAL QUILLOTA

VALPARAISO, 12 SEPT. 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 9432

**VISTOS:**

- a) LO dispuesto en el Decreto Supremo D.S N° 19, (V. y U.), de 2016, que Reglamenta el Programa de Integración Social y Territorial y sus modificaciones;
- b) La Resolución Exenta N° **208** de fecha 04 de febrero de 2020 y sus modificaciones, que llama a concurso nacional año 2020 para presentación de proyectos habitacionales, del Programa de Integración Social y Territorial DS 19 (V. y U.) de 2016. Fija el número de subsidios para la atención de los proyectos a seleccionar y su forma de distribución regional;
- c) La Resolución Exenta N° **1503**, de fecha 19 de Octubre de 2020, publicada en el Diario Oficial con fecha 22 de octubre del mismo año, que exige de cumplir requisitos al proyecto que indica, modifica resolución N° 208 (V. y U.), de 2020 y aprueba proyectos seleccionados del llamado a concurso nacional, segundo cierre año 2020, correspondiente al Programa de Integración Social y Territorial DS N°19 (V. y U.) de 2016, en el sentido que indica y dispone asignación de cupos de subsidio por Región; y sus modificaciones. Aprueba proyectos seleccionados, como el proyecto que se individualiza a continuación para la Región de Valparaíso:

Código de Proyecto	Nombre Proyecto	Entidad Desarrolladora	Empresa Constructora	Comuna	N° viviendas del proyecto
159150	Condominio La Foresta III	CODEH Desarrollo Habitacional SPA	Saga S.A.	Hijuelas	69

- d) El Convenio de fecha **21 de diciembre de 2020**, suscrito entre la Entidad Desarrolladora **CODEH DESARROLLO HABITACIONAL SPA** y el **SERVIU Región de Valparaíso**, aprobado por Resolución Exenta N° **130**, del SERVIU Región de Valparaíso, de fecha **13 de enero de 2021**, para el proyecto señalado en visto c) precedente.
- e) La Resolución Exenta N° **135** de fecha **10 de febrero de 2023** emitida por la Secretaría Regional Ministerial que otorga prórroga del plazo para la Recepción Municipal al Proyecto **Condominio La Foresta III** de la Comuna de **Hijuelas**
- f) La Modificación del Convenio de fecha **11 de abril de 2023**, suscrito entre la Entidad Desarrolladora **CODEH DESARROLLO HABITACIONAL SPA** y el **SERVIU Región de Valparaíso**, aprobado por Resolución Exenta **N°3901** del SERVIU Región de Valparaíso, de fecha **09 mayo de 2023**, para el Proyecto señalado en visto c) precedente. Aprueba homologación, según Resolución Exenta N°200/2022 de familias vulnerables y de sectores medios
- g) La Recepción Municipal Definitiva N° **14**, de fecha **04 de abril de 2023**, de la I. Municipalidad de Hijuelas, por un total de 69 viviendas, que cuentan con todos los suministros, por lo cual son habitables, del proyecto singularizado en el visto c) de esta Resolución.
- h) El Acta de Constatación por parte del Profesional Técnico, Sra. **Alejandra Figueroa Pérez**, del Departamento Provincial de Quillota, SERVIU Región de Valparaíso, de fecha **19 de julio de 2023**, que da cuenta del cumplimiento de lo ejecutado respecto al proyecto aprobado por la Resolución Exenta citada en el Visto c) precedente y que cuentan con todos los suministros, por lo cual son habitables.
- i) La Circular N°25 del 02.12.2020 que informa publicación del D.S. N°16 (V. y U.), de 2019 que modificada el D.S. N°19, (V. y U.), de 2016, detalla objetivos y modificaciones y aplicación en proyectos en ejecución.
- j) La Circular N°15 del 27.07.2021 que aclara aspectos referidos al Programa de Integración Social y Territorial D.S. N°19 (V. y U.) de 2016 aclara la aplicación del monto de subsidio habitacional en caso de familias que cuenten con subsidio del Tramo 1 del D.S. N°1, (V. y U.), de 2011 y la exigencia de ahorro para familias vulnerables que ingresen en proyectos bajo la modalidad indicada en el Art. 19° del D.S. N°19/2016.
- k) La Resolución Exenta N° 1026 del 24.06.2021 que autoriza a los beneficiarios de subsidio habitacional DS N°49 y DS N°1 definidos como familias vulnerables y que obtuvieron subsidio producto de una asignación directa o por

haber sido damnificado por alguna catástrofe, a aplicar el monto máximo del bono de Integración Social establecida en la letra a) del artículo 4° del DS N°19 (V. y U.) de 2016.

- l) La Resolución Exenta N°200 (V. y U.) de fecha 17 de febrero de 2022, que llama a postulación en condiciones especiales año 2022, para presentación de proyectos habitacionales del Programa de Integración Social y Territorial DS N°19 (V. y U.), de 2016, en las regiones y comunas que se indican, fija el número de subsidios para la atención de los proyectos a seleccionar y su forma de distribución regional, modificada por la Resolución Exenta N°571 (V. y U.) de fecha 06 de mayo de 2022 y la Resolución Exenta N°738 (V. y U.) de fecha 15 de junio de 2022, permite la homologación de Proyectos Seleccionados en Llamados realizados durante el año 2019, admitiendo considerar los precios máximos, montos de subsidio base para sector vulnerable, indicados en el resuelvo 3ro de la mencionada resolución, entre otras condiciones especiales para dicho llamado.
- m) La Circular N°013 del 23.06.2022 que informa modificaciones al Llamado de Postulación en condiciones especiales año 2022 para la presentación de proyectos habitacionales del Programa de Integración Social y Territorial D.S. N°19 (V. y U.) de 2016.
- n) El correo electrónico de fecha 09-08-2023, de Daisy Tatiana Salinas Pino, Trabajadora Social, de la Oficina de Gestión Social, de SERVIU Región de Valparaíso, que informa la ejecución de las actividades área del plan de "Seguimiento del Proyecto Habitacional", según Circular N°13 de fecha 24-02-2023, que establece los criterios para la ejecución del Plan de Integración Social D.S. N°19 (V y U.) de 2016.
- o) El Decreto Ley N° 1.305, del 19.02.1976, que reestructura y regionaliza al Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Corporaciones dependientes.
- p) Las disposiciones de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
- q) El Decreto con Fuerza de Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- r) La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón.
- s) La Resolución N°14, del 29 de diciembre de 2022 de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos indicados quedarán sujetos a Toma de Razón y a controles de reemplazo.
- t) Las facultades que me confiere el D.S. MINVU N° 355 de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU y sus posteriores modificaciones.
- u) Las facultades que me confiere el **Decreto Exento RA N° 272/29/2023** de fecha **04/04/2023**, de la Subsecretaria del Ministerio de vivienda, que nombra a Rodrigo Uribe Barahona en el cargo de Director del Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de Valparaíso.

#### **CONSIDERANDO:**

- a) La Carta N° de Partes **202324315080300225** de fecha **18 de abril de 2023**, de la Entidad Desarrolladora **CODEH Desarrollo Habitacional SPA**, donde Informa de la Recepción Municipal del proyecto y solicita elaboración y tramitación de la presente resolución que sanciona la selección de familias y la determinación de Bonos de Integración y de Captación de subsidios.
- b) Los comprobantes de postulación y reserva emitido de Rukan más copia de los documentos indicado en Art.16° y 17° del DS 19 (V. y U.) de 2016; quedando los originales en resguardo de la Entidad Desarrolladora.
- c) Las reservas de **21 familias vulnerables** a la fecha de la recepción municipal efectuadas en el proyecto singularizado en el visto c), de esta Resolución, que representa un **30,43%** de las viviendas del proyecto, conforme a las personas individualizadas en la nómina del resuelvo 1) del presente instrumento, por lo que el proyecto cumple con el porcentaje mínimos de familias vulnerables exigido.
- d) Las reservas de **25 familias beneficiarias de un subsidio habitacional**, de los Programas de Subsidio indicados en el Art. 2° del DS 19 (V. y U.) de 2016, efectuadas hasta la fecha de Recepción Municipal del proyecto singularizado en el visto c), de esta Resolución, que corresponde a un **36,23%** de las viviendas del proyecto, conforme a las personas individualizadas en la nómina del resuelvo 1) del presente instrumento.
- e) Las reservas y/o postulaciones de **11 familias de sectores medios, correspondiente al tramo emergente (1.200 a 1.400 UF)** a la fecha de la recepción municipal efectuadas en el proyecto singularizado en el visto c), de esta Resolución, que representa un **15,94%** de las viviendas del proyecto, conforme a las personas individualizadas en la nómina del resuelvo 1) del presente instrumento, por lo que el proyecto cumple con el porcentaje de familias de sectores medios emergentes estipulado en el Convenio singularizado en el visto d) de esta Resolución.

- f) Las postulaciones de **39** familias de sectores medios sin subsidio de origen efectuadas hasta la fecha de la recepción municipal del proyecto singularizado en el visto c), de esta Resolución. Dicto la siguiente:

### RESOLUCIÓN:

1. Apruébese la nómina de postulantes y reservas seleccionados a que se refieren los considerandos c), d), e) y f) de esta Resolución, para el proyecto “**Condominio La Foresta III**”, código **159150**, de la Comuna de Hijuelas, para el subsidio establecido en el D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, de los cuales **21 corresponden a familias vulnerables y 43 a familias de sectores medios**. Se adjunta nomina según el siguiente detalle:

Nº	Rut	Dv	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Tipo de Familia	Beneficio con o sin Subsidio	Tipología
1	17.077.683	6	Aceitón	Arancibia	Tatiana Natalie	Vulnerable Homologado	DS 01 Tramo 1	t1 a.1 2d 1b Casa
2	17.388.057	K	Arancibia	Acosta	Katheryne Andrea	Vulnerable Homologado	DS 01 Tramo 1	t1 2d 1b Departamento
3	15.067.164	7	Arancibia	Maturana	Sergio Manuel	Vulnerable Homologado	DS 01 Tramo 1	t1 a.1 2d 1b Casa
4	15.836.176	0	Aravena	Andrade	Luis Ariel	Vulnerable Homologado	DS 49	t1 2d 1b Departamento
5	16.668.203	7	Cabrera	Verdejo	Daniela Elizabeth	Vulnerable Homologado	DS 49	t1 2d 1b Departamento
6	13.753.859	8	Carreño	Santibáñez	Paulina Andrea	Vulnerable Homologado	DS 01 Tramo 1	t1 a.1 2d 1b Casa
7	17.977.152	7	Cea	Figueroa	Nikole Polet	Vulnerable Homologado Estacionamiento	DS 01 Tramo 1	t1 2d 1b Departamento
8	9.693.524	2	Collao	Lara	Flor Estrella	Vulnerable Homologado	DS 49	t1 a.1 2d 1b Casa
9	16.058.631	1	Donoso	Fernández	Anlli Del Carmen	Vulnerable Homologado	DS 01 Tramo 1	t1 a.1 2d 1b Casa
10	18.510.370	6	Herrera	Farías	Yesenia Alejandra	Vulnerable Homologado Estacionamiento	DS 49	t1 2d 1b Departamento
11	13.540.864	6	Hidalgo	Poblete	Maritza Ninett	Vulnerable Homologado	DS 01 Tramo 1	t1 a.1 2d 1b Casa
12	9.910.654	9	Lueiza	Díaz	José Miguel	Vulnerable Homologado	DS 49	t1 a.1 2d 1b Casa
13	6.882.951	8	Matte	Muñoz	Eugenio Patricio	Vulnerable Homologado	DS 49/AD	t1 a.1 2d 1b Casa
14	19.760.316	K	Menay	Estay	Melany Teresita	Vulnerable Homologado Estacionamiento	DS 49	t1 2d 1b Departamento
15	17.820.403	3	Naguil	Cárcamo	María Celestina	Vulnerable Homologado	DS 01 Tramo 1	t1 a.1 2d 1b Casa
16	19.048.027	5	Nuyao	Camus	Denise Shantal	Vulnerable Homologado	DS 01 Tramo 1	t1 2d 1b Departamento
17	11.732.124	K	Olmos	Gaete	José Gabriel	Vulnerable Homologado	DS 49	t1 a.1 2d 1b Casa
18	19.446.931	4	Robles	Román	Bárbara Yordana	Vulnerable Homologado	DS 49	t1 a.1 2d 1b Casa
19	13.753.020	1	Roldán	Arancibia	Erika Susana	Vulnerable Homologado	DS 49	t1 a.1 2d 1b Casa
20	16.065.130	K	Saavedra	Cruz	María Macarena	Vulnerable Homologado	DS 01 Tramo 1	t1 a.1 2d 1b Casa
21	15.065.566	8	Soto	Soto	Hortencia Patricia	Vulnerable Homologado	DS 49	t1 2d 1b Departamento
22	19.047.749	5	Ávalos	Reyes	Romina Antonia	Sector Medio Tramo Intermedio	Sin Subsidio	t2 b 2d 1b Casa
23	17.134.162	0	Bugueño	Brito	Israel Isaías	Sector Medio Tramo Intermedio	Sin Subsidio	t2 b 2d 1b Casa
24	17.387.713	7	Burgos	Vásquez	Jocelyn Salomé	Sector Medio Tramo Intermedio	DS 01 Tramo 1	t2 b 2d 1b Casa
25	19.213.937	6	Fredes	Flores	Jailen Eileen	Sector Medio Tramo Intermedio	Sin Subsidio	b 2d 2b Departamento
26	15.521.550	K	Ibaceta	Aravena	Eduardo Ramón	Sector Medio Tramo Intermedio	Sin Subsidio	t2 b 2d 1b Casa
27	16.058.948	5	Mattus	Arancibia	Geraldine Sihomara	Sector Medio Tramo Intermedio	Sin Subsidio	t2 b 2d 1b Casa

28	13.752.210	1	Reyes	Gallardo	Angelina Valeska	Sector Medio Tramo Intermedio	DS 01 Tramo 1	b 2d 2b Departamento
29	16.059.083	1	Sánchez	Chaparro	Carolina Vanesa	Sector Medio Tramo Intermedio	DS 01 Tramo 1	b 2d 2b Departamento
30	13.540.430	6	Ulloa	Rojas	Gianina Magdalena	Sector Medio Tramo Intermedio	Sin Subsidio	b 2d 2b Departamento
31	12.173.024	3	Valencia	Basáez	Marcelo Alejandro	Sector Medio Tramo Intermedio	Sin Subsidio	t2 b 2d 1b Casa
32	19.047.386	4	Valenzuela	Fuentes	Guillermo Eduardo	Sector Medio Tramo Intermedio	Sin Subsidio	t2 b 2d 1b Casa
33	18.878.952	8	Aguilera	Saavedra	Katherine Aline	Sector Medio	Sin Subsidio	b.1 2d 1b Casa
34	13.538.564	6	Astudillo	Astudillo	Raúl Antonio	Sector Medio	Sin Subsidio	t4 c 3d 2b Casa
35	15.835.865	4	Cabrera	Mora	Fredy Antonio	Sector Medio	Sin Subsidio	t4 c 3d 2b Casa
36	16.058.426	2	Cabrera	Tapia	José Wladimir	Sector Medio	Sin Subsidio	t4 c 3d 2b Casa
37	19.060.842	5	Caro	Ramírez	Victoria Nazaria	Sector Medio	Sin Subsidio	t3 c 3d 2b Casa
38	19.760.504	9	Castro	Díaz	Angel Elías	Sector Medio	Sin Subsidio	t4 c 3d 2b Casa
39	19.726.557	4	Collao	Ogaz	Javiera Ignacia	Sector Medio	Sin Subsidio	t3 c 3d 2b Casa
40	18.421.160	2	Cortés	Caro	Luis Eduardo	Sector Medio	Sin Subsidio	t4 c 3d 2b Casa
41	15.521.593	3	Cortés	Rojas	Daniela Margarita	Sector Medio	Sin Subsidio	t3 c 3d 2b Casa
42	16.980.755	8	Fernández	Astudillo	Luis Eleodoro	Sector Medio	Sin Subsidio	b.1 2d 1b Casa
43	16.979.778	1	Fuentes	Padilla	Jonathan Aliro	Sector Medio	Sin Subsidio	t4 c 3d 2b Casa
44	18.489.975	2	Fuentes	Sepúlveda	Angel Ismael	Sector Medio	Sin Subsidio	t4 c 3d 2b Casa
45	17.144.984	7	Gallardo	Binet	Andrea Alejandra	Sector Medio	Sin Subsidio	t4 c 3d 2b Casa
46	15.498.321	K	Gallardo	Olivares	Nohelia Liset	Sector Medio	Sin Subsidio	t4 c 3d 2b Casa
47	13.013.309	6	Gálvez	Leyton	Danny Patricio	Sector Medio	Sin Subsidio	t4 c 3d 2b Casa
48	17.993.119	2	García	Vásquez	Fermín Felipe	Sector Medio	Sin Subsidio	t4 c 3d 2b Casa
49	13.365.084	9	Gómez	Herrera	Evelyn Amelia	Sector Medio	Sin Subsidio	b.1 2d 1b Casa
50	18.659.086	4	Huerta	Paz	Marco Enrique	Sector Medio	Sin Subsidio	t4 c 3d 2b Casa
51	11.991.697	6	Hurtado	Tapia	Baldomero Felipe	Sector Medio	Sin Subsidio	b.1 2d 1b Casa
52	18.420.043	0	Manríquez	Neún	Elix De Las Nieves	Sector Medio	Sin Subsidio	t4 c 3d 2b Casa
53	17.977.133	0	Muñoz	González	Matías Hernán	Sector Medio	Sin Subsidio	t4 c 3d 2b Casa
54	17.353.559	7	Navea	Echeverría	Stephanie Vanessa	Sector Medio	Sin Subsidio	t4 c 3d 2b Casa
55	17.162.781	8	Parra	Barraza	Teresa Elenira	Sector Medio	Sin Subsidio	t4 c 3d 2b Casa
56	17.635.814	9	Pulgar	Araos	Mauricio Alberto	Sector Medio	DS 01 Tramo 3	t4 c 3d 2b Casa
57	16.058.846	2	Rodríguez	Aranda	Leonello Estheban	Sector Medio	Sin Subsidio	t4 c 3d 2b Casa
58	15.140.466	9	Salazar	Estay	Carlos Andrés	Sector Medio	Sin Subsidio	t4 c 3d 2b Casa
59	17.635.576	K	Santibáñez	Brito	Gabriela Nicole	Sector Medio	Sin Subsidio	t4 c 3d 2b Casa
60	17.300.729	9	Toro	Rojas	Yessica Alexandra	Sector Medio	Sin Subsidio	b.1 2d 1b Casa
61	20.440.988	9	Troncoso	Gómez	Brayan Nayip	Sector Medio	Sin Subsidio	t4 c 3d 2b Casa
62	19.447.197	1	Valenzuela	Olivares	Rodrigo Ignacio	Sector Medio	Sin Subsidio	t3 c 3d 2b Casa
63	19.047.750	9	Villanueva	Rojas	Américo Sebastián	Sector Medio	Sin Subsidio	t3 c 3d 2b Casa
64	17.978.386	K	Zamora	Navarro	Aratxa Marina De Los Angeles	Sector Medio	Sin Subsidio	t4 c 3d 2b Casa

2. Conforme a los porcentajes indicados en los considerandos c), d) y e) de esta Resolución, los beneficiarios de subsidio del DS 19 (V. y U.) 2016, a que se refiere el resuelvo anterior y/o los beneficiarios que tengan un subsidio habitacional a que se refieren las letras c) y d) del artículo 2° D.S. N° 19, que se hayan incorporado al proyecto singularizado en el visto c) de esta Resolución, en los plazos establecidos en el D.S. 19, (V. y U.), de 2016, obtendrán los siguientes Bonos, con los montos en U.F. que se señalan a continuación:
  - 2.1. **Bono de integración Social:** Como establece el artículo 4 del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, son sancionados los bonos de integración social para cada familia, con el siguiente monto:
    - 2.1.1. Familias vulnerables: corresponderá a la diferencia entre el precio de la vivienda y el monto de subsidio, más el ahorro de las familias, más el bono por captación de subsidios, si corresponde, no pudiendo exceder de **240 UF**.<sup>1</sup>
    - 2.1.2. Familias de sectores medios: **250 UF**.<sup>2</sup>
    - 2.1.3. Familias de sectores medios Homologados: **250 UF**.<sup>3</sup>
  - 2.2. **Bono de Captación:** Como establece el artículo 5 del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, son sancionados los bonos de captación de subsidios para cada familia con el siguiente monto:
    - 2.2.1. Familias Vulnerables: **50 UF**.
    - 2.2.2. Familias de sectores medios: **150 UF**.<sup>4</sup>
3. En el inciso tercero de la letra b) del artículo 4° del D.S. 19, (V. y U.), 2016, indica que, en caso que la Entidad Desarrolladora haya cumplido con la incorporación de familias vulnerables, y de familias de sectores medios que adquieran viviendas entre las (1.200 a 1.400 UF) – (1400 a 1600), emplazadas en las zonas definidas en la letra a) de la tabla inserta en la letra b) del artículo 3°, antes de la fecha de la recepción municipal, total o parcial, podrá solicitar al SERVIU la emisión de la resolución de asignación de subsidios a que se refiere el artículo 18° del presente Reglamento, siempre que el Proyecto haya sido ejecutado de acuerdo a lo aprobado mediante la resolución de selección de proyectos a que se refiere el artículo 13° de este Decreto.
4. Los montos de subsidio se determinarán de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b) del artículo 3° del D.S. N°19, (V. y U.), de 2016, los que se complementarán con los Bonos a que se refiere el resuelvo 2. Los montos del subsidio, los respectivos Bonos y el monto total del subsidio, quedarán consignados en la respectiva escritura de compraventa.  
**Las Familias Homologadas obtendrán los subsidios de la Res. 200/2022,3.2, tabla 3.2.1 y 3.2.2. Las Familias no Homologadas aplicaran los subsidios del art. 3° del Decreto DS N°19 con modificación Decreto N°15 (V. y U.), de 2019, DO 26.07.2019.**
5. Las familias de sectores vulnerables, obtendrán un subsidio adicional de hasta 10 U.F. para gastos operacionales, de acuerdo a lo establecido en la letra c) del artículo 3° del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016 referido. Cada beneficiario que haya participado en las actividades del Plan de Integración Social organizadas por la Entidad Desarrolladora, establecido, también, en la letra c) del artículo 3° del D.S. N° 19, recibirá un subsidio adicional de hasta 5 UF, que el SERVIU pagará a dicha Entidad, en la medida que se verifique la participación del beneficiario en cada actividad.
6. En el inciso tercero del artículo 18° del D.S. 19, (V. y U.), de 2016, Si con posterioridad a la fecha de recepción municipal, quedasen viviendas disponibles en los respectivos proyectos, podrán incorporarse familias de sectores medios y familias beneficiarias de subsidio de alguno de los Programas citados en la letra d) del artículo 2°, manteniendo los beneficios de este Reglamento, hasta 24 meses después de la fecha de recepción municipal total. A partir de la fecha señalada anteriormente, los beneficios de este Reglamento se aplicarán sólo a beneficiarios de subsidio del D.S. N° 1 (V. y U.), de 2011, sin que sea aplicable el subsidio señalado en los artículos 64° y 67° de dicho reglamento, referido a un Proyecto de Integración Social, calificado como tal por el SERVIU respectivo.  
Solo a partir de 18 meses después de la fecha de la recepción municipal total, las viviendas disponibles podrán ser vendidas sin la aplicación de un subsidio.
7. En el artículo 21° del DS 19° (V. y U.) de 2016, donde que si con posterioridad a la fecha de recepción municipal, se produce la renuncia de uno o más beneficiarios de subsidio y a consecuencia de esas renunciaciones no se cumple el porcentaje de familias vulnerables y/o se disminuye el porcentaje de captación de subsidios previamente determinado, la Entidad Desarrolladora podrá efectuar reemplazos hasta 24 meses después de la fecha de recepción municipal, siempre que el reemplazante sea un beneficiario de subsidio. Si una familia de aquellas a que se refieren las letras c) y d) del artículo 2° de este Reglamento, renuncia al proyecto después de la fecha de su recepción municipal, quedará impedida de adquirir una vivienda en otros proyectos desarrollados en el marco de este Programa, a excepción de las familias que al momento de la renuncia ingresen los antecedentes

<sup>1</sup> Decreto DS N°19 con modificación Decreto N° 15 (V. y U.), de 2019, DO 26.07.2019 y Res. Ex. 1026 del 24.06.2021 autoriza solo a beneficiarios DS49 y DS01 con A.D. aplicar monto máximo 250 uf.

<sup>2</sup> Decreto DS N°19 con modificación Decreto N° 15 (V. y U.), de 2019, DO 26.07.2019.

<sup>3</sup> Resolución Exenta N° 200/2022 punto 3.3

<sup>4</sup> Decreto DS N°19 con modificación Decreto N° 15 (V. y U.), de 2019, DO 26.07.2019.

pertinentes que acrediten no sean sujetos de crédito hipotecario, ser víctimas de violencia intrafamiliar, un cambio de residencia por motivos laborales o padecer alguna enfermedad catastrófica.

8. Si transcurrido el plazo de 24 meses señalado en el inciso quinto del artículo 15°, o de su prórroga si corresponde, no se cumple con los porcentajes de familias vulnerables y/o con los porcentajes de captación de subsidios determinados previamente, será la Entidad Desarrolladora la que deberá restituir el monto equivalente al bono de integración social y/o al bono de captación de subsidios en el monto que corresponda, en un plazo máximo de 60 días corridos luego de vencido dicho plazo. En ningún caso la restitución de los bonos se les cobrará a las familias beneficiarias, por no ser de responsabilidad de éstas el no cumplimiento de los porcentajes mínimos exigidos en el DS N° 19, (V. y U.), de 2016. \_

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**RODRIGO URIBE BARAHONA  
DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO**

HZC/GVP/MCG/CBP

**DISTRIBUCIÓN:**

- DIRECCIÓN REGIONAL
- DEPTO. OPERACIONES HABITACIONALES
- DEPTO. PROVINCIAL QUILLOTA
- OFICINA DE PARTES
- CODEH CALLE UNO PONIENTE N 123 OFICINA N 401 EDIFICIO PIEDRA AZUL VIÑA DEL MAR